

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO W S.A.  
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA GONZALEZ Y OTRO  
RADICACION: 2022-00047-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 22 JUN 2022

RADICADO: 2022-00047-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO W S.A.  
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA GONZALEZ ESCOBAR Y OTRO  
ASUNTO: AUTO DE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO No. 638

#### ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en escrito presentado por la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, quien solicita que *“... que el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 130-23513 y 130-23773 de Puerto Tejada continúen vigentes en los certificados de tradición, mas no se proceda con el secuestro, esto debido a que, por políticas internas de la entidad bancaria, no se puede efectuar dichos secuestros...”*.

En este orden de ideas, se allega las gestiones realizadas a fin de notificar personalmente a los demandados del mandamiento de pago dictado en contra de ellos, en consecuencia y a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutive de este pronunciamiento, previas las sumarias **CONSIDERACIONES** que pasan a exponerse:

Mediante interlocutorio No.192 proferido el 02 de marzo de 2022, se procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados, por las sumas allí expuestas. También se decretaron medidas cautelares.

Elaboró: CDVH- José Estela

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO W S.A.  
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA GONZALEZ Y OTRO  
RADICACION: 2022-00047-00

Los demandados se notificaron personalmente, en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, cuyo término de traslado venció en silencio.

Con auto No. 492 de mayo 11 de 2022, inscrito como se encuentra las medidas cautelares de los bienes inmuebles de propiedad de los ejecutados, se procedió a comisionar al despacho de la Alcaldía Municipal de este lugar, para que por intermedio de dicha dependencia se faculte a la Inspección de Policía de este lugar, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de dos bienes inmuebles, para lo cual se libró el despacho comisorio de rigor.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO**:

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP?, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ACCEDER** a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y en virtud de ello, abstenerse de expedir el despacho comisorio, ordenado en el numeral 3º de la providencia con fecha de 17 de mayo de 2022, toda vez que así lo ha solicitado la parte interesada.

Elaboró: CDVH- José Estela

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO W S.A.  
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA GONZALEZ Y OTRO  
RADICACION: 2022-00047-00

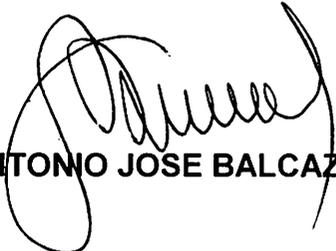
**SEGUNDO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha marzo 02 de 2022.

**TERCERO. SURTIR** el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO. CONDENAR** a los demandados SANDRA PATRICIA GONZALEZ ESCOBAR Y JORGE ENRIQUE BONILLA MINA, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **\$8'610.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**

Elaboró: CDVH- José Estela